

**Expediente: PAOT-2025-5088-SPA-3508**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 6 5 5 -2025**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 SEP 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5088-SPA-3508** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El perro está abandonado vive en sus heces y orines no lo atienden y siempre ladra, llora y le pegan (...) no lo asean el hedor es muy penetrante (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Tamaulipas, número 257, edificio 13, interior 201, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Tamaulipas, número 257, edificio 13, interior 201, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Tamaulipas, número 257, edificio 13, interior 201, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón, donde se constató la existencia de un ejemplar canino mestizo, macho, que presenta las siguientes características:

- Con condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, comportamiento sociable.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5088-SPA-3508**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 6 5 5 -2025**

- Alojado al interior del domicilio, donde deambula libremente.
- Alimentado a base de croquetas dos veces al día y cuenta con recipiente de agua a libre acceso.
- No se omite mencionar, que el modo de corrección, a decir de su persona responsable, consiste únicamente en alzarle la voz y proporcionarle premios, no obstante, el ejemplar no presenta temor hacia su responsable.
- Recibe paseos 3 a 5 veces al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habita en Avenida Tamaulipas, número 257, edificio 13, interior 201, colonia Garcimarrero, Alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que se constató que dicho animal, cuenta con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, no presenta temor hacia su responsable, deambula libremente en el domicilio, recibe paseos, por lo que se le proporcionan los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5088-SPA-3508

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12655 -2025

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de  
Protección y Bienestar a los Animales. -----



KCH/HAGM/RHs